



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-17- 2020

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, determina que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...)”*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 240 de la Constitución de la República, todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 136 del COOTAD, y; resolución No. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento 415 de 13 de enero del 2015, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, otorga a los Gobiernos Provinciales, entre otras la competencia de gestión ambiental provincial;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República dispone que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: derecho de las personas a la defensa, a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, a contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 5 de su Artículo 162, establece que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden cuando medie caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 337 del Código Orgánico Administrativo, establece que los eximentes de responsabilidad son, el caso fortuito, la fuerza mayor, la culpa de la víctima o el hecho de un tercero;

Que, el artículo 30 del Código Civil, indica que se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: *“Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”*;



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq.

Telfs.: [593 6] 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: [593 6] 2955 430

email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 31 de su artículo 6, señala que las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como, entre otros los que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional;

Que, el acuerdo ministerial 126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, en su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID19, a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población; por lo que, en su Artículo 13, dispone que la citada declaratoria de emergencia tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el citado Decreto Ejecutivo, en sus Artículos 3, 5, 6 y 8, suspende el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión, restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con determinadas excepciones; suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado; y, dispone que todas las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República, emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos, a fin de precautelar la seguridad en el marco de las garantías del debido proceso ante la presente calamidad pública; y,

Que, por el cumplimiento obligatorio de las medidas establecidas por el Presidente Constitucional de la República en el marco del Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, se pueden ver limitados los procesos administrativos que ejecuta este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y las garantías constitucionales al debido proceso y del derecho a la defensa de los administrados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar como caso fortuito o fuerza mayor en el ámbito administrativo ambiental para la Dirección General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, la Declaratoria de Emergencia Sanitaria dictada por el Gobierno Nacional del Ecuador.

Artículo 2.- Suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos ambientales en conocimiento o iniciados de oficio por la Dirección General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, a la fecha de emisión de la presente resolución, inclusive los relacionados de documentación física de índole técnica, legal y otro tipo de documentación, vinculada con trámites administrativos relacionados con la:

- a) Prevención, control y seguimiento ambiental, entre ellos los correspondientes a la Evaluación de Impacto Ambiental, entre otros de operadores externos.
- b) Control y seguimiento de la contaminación ambiental, entre ellos Auditorías Ambientales de cumplimiento, Informes Ambientales de Cumplimiento, Informes de Gestión Ambiental, entre otros de operadores externos.



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq.

Telfs.: [593 6] 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: [593 6] 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- c) Manejo de denuncias, procesos administrativos sancionatorios que se encuentran sustanciando, o pendientes de resolución en la Comisaría Ambiental de la Dirección General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura.
- d) Otros trámites inherentes a la ejecución de la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, tales como prorrogas, estatus de procesos, etc.

Artículo 3.- La suspensión dispuesta en el artículo precedente, aplica desde el día martes 17 de marzo de 2020.

Artículo 4.- El cálculo de los términos y plazos se reanuda el día hábil siguiente a aquel en que de forma oficial el Gobierno Nacional establezca la finalización de las medidas restrictivas señaladas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 17 días del mes de marzo del 2020.

Cumplase y Notifíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 17 días del mes marzo de 2020.


Dr. Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO GENERAL

